



Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia



USHUAIA,

VISTO: El Expediente Nº 168/89, Letra H.C.D., y la Ordenanza Municipal Nº 565/89, promulgada por Decreto Municipal Nº 551/89; y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma legal regula dentro del Ejido Urbano de la ciudad de Ushuaia, la habilitación y funcionamiento de las actividades comerciales e industriales;

Que la lectura de los Artículos 1º y 4º del citado texto, se observa que ambos deberían modificarse y unificarse, redefiniendo los alcances y espíritu de la Ordenanza en cuestión;

Que en su Artículo 7º, se establece que el domicilio comercial se considerará como domicilio constituido por el titular a todos los efectos, salvo el caso de los depósitos sin atención de público en el que el recurrente deberá fijar domicilio al solicitar la habilitación;

Que el Artículo 14º del citado cuerpo legal, prescribe el plazo que tiene el titular de la habilitación para solicitar la baja por cierre definitivo, bajo apercibimiento en caso de hacerlo, de continuar siendo responsable del pago de impuestos, tasas y gravámenes, como si estuviese funcionando;

Que a su vez, el Artículo 16º del mismo texto puntualiza los motivos por los cuales el comerciante podrá cerrar su establecimiento en forma provisoria, con autorización del Municipio;

Que en la práctica es frecuente el cese de las actividades en forma intempestiva, sin comunicación alguna al Departamento Ejecutivo;

Que al no estar reglamentado como requisito la declara-



Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia



ción de otro domicilio alternativo del comerciante, ante el cierre del local, resulta imposible cursar las notificaciones pertinentes a fin de intimar al titular de la habilitación para que regularice su situación;

Que asimismo, debe facultarse al Departamento Ejecutivo para proceder a dar de baja de oficio del Padrón de Comercios, a todos aquellos establecimientos comerciales e industriales que habiéndose verificado el cese de su actividad, no hubiesen informado de su situación a la Dirección de Habilitaciones y Renovaciones Comerciales como prescribe el Artículo 14º de la Ordenanza de marras;

Que por lo expuesto, y a fin de agilizar el procedimiento para la actualización del Padrón Comercial, deben modificarse los Artículos 7º y 14º de la Ordenanza Municipal Nº 565/89;

Que por la Ley Territorial Nº 236, Artículo 101º, Inciso 7), el Departamento Ejecutivo se encuentra facultado para proyectar Ordenanzas y proponer su sanción al Concejo Deliberante;

Que de acuerdo con la Ley Territorial Nº 236, éste Cuerpo cuenta con atribuciones para ordenar sobre el particular;

Por ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA  
CIUDAD DE USHUAIA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA

ARTICULO 1º.- MODIFICASE los Artículos 1º y 4º de la Ordenanza



Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia



Municipal Nº 565/89, los que quedarán unificados como Artículo 1º, con el siguiente texto:

"ARTICULO 1º.- Toda actividad comercial o industrial que se desarrolle en jurisdicción de la ciudad de Ushuaia requiera Habilitación o Permiso Municipal, según corresponda. A tal fin, el responsable deberá gestionar ante el Municipio la habilitación del local o establecimiento donde se ejerzan actividades lucrativas, nominado en los cuadros de uso del Código de Planeamiento Urbano".-

ARTICULO 2º.- MODIFICASE el texto del Artículo 7º de la Ordenanza Municipal Nº 565/89, conforme se transcribe a continuación:

"ARTICULO 7º.- El local comercial a habilitarse se considerará como domicilio constituido por el titular a los efectos de las actuaciones administrativas pertinentes. En todos los casos el titular deberá indicar, además, un domicilio real o legal en ésta Ciudad, según se trate de personas físicas o jurídicas, a los efectos de cursar las notificaciones o intimaciones cuando se verifique que el establecimiento se encuentra cerrado".-

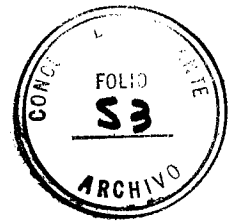
ARTICULO 3º.- MODIFICASE el Artículo 14º de la Ordenanza Municipal Nº 565/89, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 14º.- El cese de actividades comerciales deberá ser comunicado dentro de los cinco (5) días hábiles de producido éste.

En caso de incumplimiento de éste requisito, y previa constata-



Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia



ción del cese por parte de la Dirección de Habilitaciones y Renovaciones Comerciales, el Departamento Ejecutivo estará facultado para ordenar la baja de oficio del establecimiento comercial o industrial, hecho que implicará la eliminación del Padrón de Comercios, debiendo notificar al titular de la medida adoptada".-

ARTICULO 49.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Cumplido. ARCHIVASE.-

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 1322 /94.-

DADA EN SESION EXTRAORDINARIA DE FECHA: 21-04-94.-



DECRETO DE PROMULGACION Nº: 516/94

JORGE LUIS LARREA  
Director de Administración  
Concejo Deliberante

ALDO J. DELRIVO  
Presidente  
Concejo Deliberante

A/C SECRETARÍA

Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

**MUNICIPALIDAD DE USHUAIA**

USHUAIA, 24 MAY 1994

VISTO: La Ordenanza Municipal Nº 1322 /94, sancionada por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se modifican los artículos 19, 49, 79 y 149 de la Ordenanza Municipal Nº 565/89.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

D E C R E T A

ARTICULO 19.-PROMULGAR la Ordenanza Municipal Nº 1322 /94, sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia, mediante la cual se modifican los artículos 19, 49, 79 y 149 de la Ordenanza Municipal Nº 565/89.

ARTICULO 29.-REGISTRESE. Comuníquese a quienes corresponda. Cumplido. ARCHIVASE.

DECRETO MUNICIPAL Nº 516 /94.



ES COPIA DE LA ORIGINAL

Raúl BERRONE  
Secretario de Obras y  
Servicios Públicos  
Municipalidad de Ushuaia

OSCAR E. BECERRA  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad Ushuaia

OSCAR E. BECERRA  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad Ushuaia

RODOLFO OVANDO  
Director  
Despacho General  
Municipalidad de Ushuaia